

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos; de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Abril 1926.)

Gobierno Civil

de la
Provincia de Córdoba

Circular núm. 1.258

HORARIO OFICIAL

En la *Gaceta de Madrid* número 100 correspondiente al día 10 del actual se publica el Real Decreto siguiente:

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 3 de Abril de 1918, 28 de Marzo de 1919 y 7 de Abril de 1924 ordenaron

el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos, durante los meses de Abril a Octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban a la economía patria el ahorro de combustible y fluido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, a juicio del Gobierno idénticos fundamentos a los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparezca la incertidumbre a que da origen la intermisión de las disposiciones que prescriben el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el

del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de Abril, a las veinte y tres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de Octubre, a las veinte y cuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a 9 de Abril de 1926.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia transmitir con la antelación debida, las órdenes oportunas a fin de que tenga el debido cumplimiento la Soberrana disposición transcrita.

Córdoba 12 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.238

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del corriente, se publica la siguiente R. O. 3 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 de Febrero del corriente año por los Interventores municipal, provincial y Jefe de Sección provincial de presupuestos municipales de Albacete, que constituyen la Sección de Interventores de fondos del Colegio oficial del Secretariado local en dicha capital, en súplica de que se aclare el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 en el sentido de que se considere y se tenga en cuenta por las Diputaciones provinciales que los Jefes de Sección tienen derecho a que se les reconozcan quinquenios en la misma forma que a los Secretarios e Interventores; y

Considerando que a los Interventores de fondos y Jefes de Sección de presupuestos municipales el artículo 82 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y

46 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 les coloca en el mismo plano de igualdad en materia de sueldos; que el artículo 86 del primero de los Reglamentos citados les concede por igual el derecho a la jubilación; que el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, en la computación de años de servicios a los efectos de la jubilación, pensión y orfandad, les considera igualmente equiparados; que por Real orden de 6 de Abril de 1925, y a los efectos de los artículos 45 al 47 del Reglamento de Empleados municipales antes citado, se concedió a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de presupuestos el derecho de que para su jubilación les sean acumulados los quinquenios; que el artículo 84 de este mismo Reglamento les concede, de un modo expreso quinquenio de 500 pesetas a los Interventores y Jefes de Sección de presupuestos; que el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de Abril de 1919 ya les reconocía por igual a unos y otros el derecho a quinquenios, espíritu de equidad e igualdad que el legislador llevó al nuevo Derecho municipal y provincial y que dejó en vigor por la disposición cuarta transitoria del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925:

Considerando que, a mayor abultamiento, el artículo 43 del último Reglamento citado preceptúa que todo lo relativo a sueldos, jubilaciones y derechos pasivos se regirá por las disposiciones de los artículos 62 al 63 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924:

Considerando que por el propio artículo 43 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 6 de Abril del mismo año están ya reconocidos los quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, tratándose por consiguiente, de una omisión involuntaria en la redacción del artículo 11 del Reglamento anteriormente citado al no consignar expresamente a esta clase de funcionarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 se entienda redactado en el sentido de que por las Diputaciones provinciales les sea también reconocido el derecho a quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuesto municipales, en las condiciones determinadas por el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 1.239

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en Real orden fecha 5 del actual lo que sigue.

«Excmo. Sr.: A fin de evitar cuantas dificultades vienen presentando los propietarios para facilitar los datos concernientes a los trabajos de la estadística administrativa-militar, como consecuencia de la resistencia o negativa de los interesados a llenar los impresos correspondientes, entre los cuales descuella el caso del pueblo de Villanueva de Perales, donde, según dice el Alcalde, los principales contribuyentes se niegan a llenar los impresos desatendiendo sus indicaciones y desobedeciendo sus ordenes, de Real orden intereso de V. E. disponga lo conveniente para que por los Gobernadores civiles se impongan las sanciones procedentes a los vecinos que se nieguen a llenar los impresos facilitados por las Alcaldías o lo hagan con evidente falsedad, para cumplimiento de lo mandado en el artículo 167 del Reglamento de estadística y requisición para aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16') y puesto en vigor por la de 29 de Octubre de 1925 (D. O. número 243.)

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que en esta provincia se facilitarán con toda eficacia los datos que se interesarán por las Alcaldías para llevar a cabo la estadística de referencia, sin que ningún propietario incurra en desobediencia, evitando que este Gobierno imponga las sanciones que establece el artículo 41 del Estatuto provincial.

Córdoba 10 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello La-piedra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
Córdoba

Núm. 1241

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a doña María Socorro Martínez Menendez Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de La Coronada (Fuente Obajuna) con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este

medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 7 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.240

Esta Sección se ha servido nombrar a doña María Concepción Rio Muñoz Maestra interina de la Escuela Nacional de niños de Las Pinedas (La Carlota) con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 9 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección Vicente Narbona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.235

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de estos nombramientos los convalide cuando recaigan en persona que carece de condiciones legales.

Madrid 6 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Almodovar del Rio, D. Luis Fernando Gómez Fernández, interino del mismo.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1229

Don José Toro González, 2.º Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad:

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer semestre del Repartimiento general sobre utilidades de este término respectivo al ejercicio actual tendrá lugar durante los cinco días hábiles siguientes a partir desde el posterior al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de 9 a 15 en la oficina de Recaudación sita en la planta alta de la casa número 34 de la calle Alfonso XII que ocupa estas Casas Consistoriales: y como periodo de ampliación en el mismo sitio de los 5 días

sucesivos entrando despues en el periodo de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 9 de Abril de 1926.—J. Toro.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.214

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de Febrero, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder cien pesetas, para recuperar archivo de Colón.

Autorizar a don Manuel Cuevas para obrar en terreno de su propiedad.

Conceder a Norberto Heredia, permiso para abrir un establecimiento destinado solamente a la venta de refrescos.

Nombrar apoderado de este municipio en Córdoba, a don Ramón Márquez Urbano, por cese en dicho cargo de don José Díaz Rivera que pasa a desempeñar el de representante de este Ayuntamiento en expresada capital, para el despacho de los asuntos que se le encomienden, independiente de las operaciones de cobro y pago, que están atribuidas al primero.

Fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Aprobar varias cuentas de gastos hechos en varios servicios y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder a María Cordero, Rafael Helmar, Fernanda Domínguez, Sergia Espín Márquez e Isabel Montero Rodríguez, diez pesetas a cada una para hospitalizarse.

Quedar enterados y aceptar la proposición de la casa Max Jacobso de Madrid, que se compromete a realizar las obras de contrucción del mercado, por 300.000 pesetas y autorizar al señor Alcalde para que en virtud de la facultad que le tiene concedida el Ayuntamiento Pleno formalice con dicha casa, el oportuno contrato.

Sesión ordinaria del día 8

Se acordó:

Aprobar le acta de la anterior.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos, y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder a Juan Llano Tena, 30 pesetas para hospitalizarse en Madrid.

Que se proceda a fijar la tarifa, para el servicio de carruajes destinados a la conducción de viajeros.

Sesión del día 15

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir con la cantidad de 25

pesetas a la suscripción nacional para costear una medalla de la Virgen del Loreto a cada uno de los tripulantes del Plus Ultra.

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento, para recoger los documentos correspondientes a los expedientes de los mozos que tienen que revisar este año.

Quedar enterados de la resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por la que se confirma el acuerdo de aprobación de una transferencia de crédito y presupuesto extraordinario, para este ejercicio económico, tomado por la Corporación municipal.

Aprobar varias cuentas de gastos y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder a Elisa Serrano Grande, 10 pesetas para hospitalizarse.

Sesión ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a Rafael Ruiz Ríquez, 10 pesetas para hospitalizarse en Córdoba.

Aprobar varias cuentas de gastos que se formalicen en la intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Que se exponga al público por el plazo reglamentario, el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente, y las ordenanzas de las nuevas exacciones municipales, que se establecen.

Autorizar al señor Alcalde, para que encargue la formación de los dos planos que se precisan unir al expediente que se inicia, para solicitar la ampliación de nuestro término municipal.

Quedar enterados, de haber llevado a efecto el señor Alcalde la formalización del contrato con la casa Max Jacobso para la construcción del Mercado público.

Aprobados en la sesión ordinaria del día 29 de Marzo último celebrada por la Comisión municipal permanente, se acordó se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo del Terrible 7 de Abril de 1926.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Eladio León.

POSADAS

Núm. 1.232

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días hábiles; a contar del siguiente inclusive al de la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por contribuyentes o entidades interesados y formularse durante dicho período y en el de ocho días más ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Posadas a 9 de Abril de 1926.—Luis Soldevilla.

BAENA

Núm. 1.210

Edicto

Aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de Marzo, las ordenanzas de exacciones municipales, para su vigencia desde el próximo ejercicio económico relativas a los siguientes derechos y tasas: licencia para apertura de establecimientos, tribunas, toldos, marquesinas, y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común; instalación de aparatos surtidores de gasolina; apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública; por rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales; por los documentos que expidan o en que entienda la Administración o la autoridad municipal; sobre postes palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, y demás que estén establecidas o se establezcan sobre el suelo de la vía pública o velen sobre la misma; por ocupación de la vía pública con escombros o cualquier otro aprovechamiento de naturaleza análoga y los de vallas, puntales, aznillas, andamios; licencias para construcciones y obras de terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales fuera de poblado; por Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y otros aparatos análogos; arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes; y pesas y medidas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal quedan aquellas de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de las reclamaciones que pudieran interponerse, según preceptúa la disposición legal invocada.

Adoptado igualmente en sesión ordinaria del día 27 de Marzo pasado el acuerdo capitular de imposición relativa a las exacciones municipales de que se hará uso durante el próximo ejercicio económico según el presupuesto ordinario aprobado, se hace público con atemperancia a lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto municipal en relación con el 29 del Reglamento de Hacienda de 23 de

Agosto de 1924 y 323 de la vigente ley orgánica por el tiempo que las disposiciones legales citadas determinan y recursos que autorizan.

Baena 7 de Abril de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

TORRECAMPO

Núm. 1.216

Edicto

Don Miguel Contador Campos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al 295 del vigente Estatuto Municipal durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes todos los habitantes de este término.

Torreampo a 7 de Abril de 1926.—Miguel Cantador.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.225

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Cristina Morales Azofra, natural de Santo Domingo de la Calzada, de sesenta y cinco años, hija de don Francisco y de doña Ezequiela, difuntos, que falleció en la villa de Almodóvar del Rio el día quince de Abril de mil novecientos veinte y tres, en estado de casada con don Francisco Aguilar Quer, sin que haya dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase ni se conozcan otra clase de parientes, habiendo reclamado la herencia su referido esposo.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos novecientos ochenta y seis y novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de veinte días.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.207

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al esposo e hijos de María Tercsa Valeriana Cerezo Fernández, vecina que fué de Pueblonuevo del Terrible, que en el sumario número nueve del año actual por estafa de 2.500 pesetas a dicha señora por Antonio Didelot dit Plouwié por resolución de esta fecha se acuerda ofrecerles las acciones conforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud a que se ignora el paradero de dichos hijos llamados Antonio y Romualdo y del esposo de la referida Valeriana Cerezo.

Fuente Obejuna a tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

LUCENA

Núm. 1.221

Don Juan Luis Rivas Motrico Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega a las Autoridades e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un burro de unos veinte años de edad capa negra con accidentales en el dorso y costillares, de regular alzada, bociclaro y entrepelado por la cara, entero, sin hierro, con un aparejo endeble y empolvado de yeso de la pertenencia de Antonio Ramírez Varo de estos vecinos que desapareció el día tres del actual por la mañana del sitio conocido por los Polvillares y de la venta en este término.

Dado en Lucena a seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Pedro Muñoz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.231

Don José Criado Pino Juez Municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado y habiéndose anunciado a concurso de traslado su provisión, con arreglo al Real Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Real Orden de seis de Diciembre del mismo año, sin que haya presentado aspirante alguno se anuncia nuevamente conforme a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno pudiendo los que aspiren a desempeñar referido cargo, enviar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia haciéndose constar para general conocimiento que esta ciudad tiene una población de catorce mil ochocientos sesenta y cuatro habitantes de hecho y catorce mil novecientos once de derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—José Criado.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1.228

TESORERÍA-CONTADURÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del R. D. de 12 de Abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado R. D. y que por R. O. de esta fecha han sido aprobados.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que	Importe de sus	Importe de cada	Número de
	adeudan al Estado	presupuestos	anualidad	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Adamuz.	20 737 79	38 213 10	4 147 56	5
Belmez.	20 302 29	143 198 45	4 060 46	5
Benamejí.	58 141 66	99 848 56	5 814 17	10
Bujalance.	73 555 91	230 704 12	14 711 19	5
Cañete de las Torres	22 871 39	99 657 67	4 574 28	5
Carpio.	10 672 77	93 000	2 134 56	5
Conquista.	3 908 30	17 325 81	781 66	5
Doña Mencía.	81 399 66	54 266 44	5 426 65	15
Encinas Reales.	58 809 61	51 938 11	3 920 64	15
Espejo.	27 643 27	150 771 24	5 528 66	5
Fernán-Núñez.	88 295 36	128 001 79	8 829 53	10
Fuente la Lancha.	4 338 01	7 554 59	433 80	10
Iznájar.	167 189 34	111 459 56	11 145 96	15
Luque.	16 149 03	74 870 17	3 229 80	5
Montalbán.	25 381 40	61 040 40	5 076 28	5
Nueva Carteya.	6 522 28	40 004 40	1 304 46	5
Palenciana.	51 043 96	34 029 31	3 402 93	15
Pedro Abad.	132 86	92 826 92	132 86	1
Pedroche.	12 512 11	60 717 23	2 502 43	5
Peñarroya.	6 861 56	52 353 50	3 430 78	2
Posadas.	29 995 73	127 148 01	5 999 15	5
Pozoblanco	45 271 74	225 485	9 054 35	5
Pueblonuevo del Terrible.	29 250 67	386 875 98	14 625 34	2
Puente Genil.	230 587 08	572 372 65	23 058 71	10
S. Sebastián de los Ballesteros	298 83	25 117	298 83	1
Santa Eufemia.	15 570 42	32 917 27	3 114 08	5
Valenzuela	53 355 88	38 429 21	3 557 06	15
Victoria	1 915	20 857 97	383	5
Villa del Rio.	26 483 30	109 374 24	5 296 66	5
Villaharta.	3 468 40	13 790	346 84	10
Villanueva de Córdoba.	15 941 83	224 599 36	7 970 92	2
Villanueva del Duque.	27 754 75	88 814 52	5 550 95	5
Villanueva del Rey.	6 341 82	47 928 08	3 170 91	2
Villaralto.	905 10	21 456 73	452 55	2
Viso.	2 083 21	70 000	1 041 61	2
Valsequillo	2 059 53	28 514 06	411 91	5

Madrid 10 de Marzo de 1.926.—El Director General, Arturo Fornet.—Conforme: Calvo Sotelo.—Ambos rubricados.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados siendo obligación de los mismos incluir en sus presupuestos de gastos para 1.926-27 el importe de la primera anualidad, omisión que produciría la nulidad de dicho presupuesto según dispone el artículo 8.º del R. D. de 12 de Abril de 1.924 y el Estatuto Municipal. A las Corporaciones que anticipen el pago de una o más anualidades se le deducirá de su importe el interés legal correspondiente al tiempo a que su anticipo alcance por año o años completos.

Córdoba 9 de Abril de 1.926—El Tesorero Contador P. E. Rafael Laparte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.237

MAROTO SANCHEZ Antonio, hijo de Juan y Manuela, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de veinte y cinco años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos setenta y seis milímetros, de oficio jornalero, de estado soltero, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Montoro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Algeciras, ante el Juez Instructor don Manuel López Blanco, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición número cinco, de guarnición en Algeciras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Algeciras a ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Teniente Juez Instructor, Manuel López.

Núm. 1236

LOPEZ RUIZ Francisco, hijo de Manuel y de María, natural de Campanario, provincia de Córdoba, de veinte y dos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, de oficio maquinista, de estado soltero, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Montoro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Algeciras, ante el Juez Instructor don Manuel López Blanco Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición número cinco de guarnición en Algeciras bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Algeciras a ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Teniente Juez Instructor Manuel López.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)